



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 97 De Martes, 29 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190034700	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Gilberto Martinez Guzman	Fiscalia General De La Nacion.	28/10/2019	Manifiesta Impedimento
23001333300220190041700	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nancy Valeta Ramos	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	28/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150017800	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oliva Rosa Ramos Cordero	Departamento De Cordoba Y Otros	28/10/2019	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220190040700	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pablo Andrade Pérez Banquez	Ministerio Educacion Nacional-Fomag	28/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140007300	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosa Angelina Ladeus Romero	Unidad De Pensiones Y Para Fiscales -Ugpp	28/10/2019	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220190041800	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Samir Antonio Meza Fuentes	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	28/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Numero de Registros 18

En la fecha martes, 29 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfila en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e5b6a998-101b-4900-b10a-c6812bc81b5b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 97 De Martes, 29 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190041500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Adrian Jose Montes Ruiz	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	28/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190040500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gloria Eugenia Tamara Galeano	Ministerio Educacion Nacional-Fomag	28/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190040600	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Idalmi Martinez Ayazo	Ministerio Educacion Nacional-Fomag	28/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190040900	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Johan Helmut Madrid Fadul	Ministerio Educacion Nacional-Fomag	28/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190032500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Angel Ortiz Martinez	Municipio De Tierralta - Cordoba	28/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Numero de Registros: 18

En la fecha martes, 29 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e5b6a998-101b-4900-b10a-c6812bc81b5b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 97 De Martes, 29 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190036400	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Wlilian Domingo Gallego Pretel	Nacion-Fiscalia General De La Nacion	28/10/2019	Manifiesta Impedimento
23001333300220190015600	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alvaro Francisco Burgos Rivas	Nacion - Rama Judicial - Direccion Ejecutiva De Administracion Judicial	28/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180019500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dagoberto Enrique Narvaez Ballesta	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	28/10/2019	Auto Concede
23001333300220180015000	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elkin Jose Peñaranda Giron	Municipio De Montería.	28/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220160024500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Baldomero Alvarez Conde	Municipio Momil	28/10/2019	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 29 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e5b6a998-101b-4900-b10a-c6812bc81b5b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 97 De Martes, 29 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160049200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lucinda Maria Cordero Causil	Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	28/10/2019	Auto Decreta
23001333300220130078700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Viliardo Jose Turian Peralta	Empresa Social Del Estado Hospital San Andres Apostol	28/10/2019	Auto Decreta - Aprueba Liquidación De Costas

Numero de Registros: 18

En la fecha martes, 29 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

e5b6a998-101b-4900-b10a-c6812bc81b5b



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00158

Demandante: Álvaro Burgos Rivas

Demandado: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura

Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor ALVARO BURGOS RIVAS, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Tercero: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta 3-0820-000636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Advértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor ANA GRACIA TRUJILLO, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a el conferido.

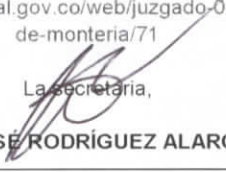
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESA BULA MENDOZA
Juez Ad Hoc

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monteria, 29 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>


La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2015-00045**
Demandante: JOSE VALDOMERO ALVAREZ CONDE
Demandado: MUNICIPIO DE MOMIL
Decisión: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la liquidación de costas realizada por secretaría, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 12 de febrero de 2019, proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 30% y las agencias en un 4% de las pretensiones concedidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

Por lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

SEGUNDO: A cargo de parte interesada, en caso de no haberse realizado, ordénese la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de esta providencia y de la (s) sentencia (s) proferida (a) en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, octubre 29 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:
<https://www.cajamunicipal.gov.co/web/guest/02-administrativa-cjcm-monteria/4>

La Secretaria, CIRA  **JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23 001 33 33 002 **2015-00045**
Demandante: JOSE VALDOMERO ALVAREZ CONDE
Demandado: MUNICIPIO DE MOMIL
Decisión: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 12 de febrero de 2017 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE COSTAS

1- Gastos de proceso consignados: \$80.000,00

Menos envió de oficios y traslados físicos: \$7500,00

Total gastos: \$7500,00

2. Agencias En Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 30% y las agencias en un 4% de las pretensiones concedidas

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias : \$19.770

Gastos + agencias en derechos: \$27.277,00

Total 30% de las costas : \$8.130,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA



Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00073
Demandante: ROSA ANGELINA LADEUS
Demandado: UGPP
Decisión: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la liquidación de costas realizada por secretaría, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 29 de junio de 2016, proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandante.

En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y las agencias en un 5% de las pretensiones negadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

Por lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

SEGUNDO: A cargo de parte interesada, en caso de no haberse realizado, ordénese la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de esta providencia y de la (s) sentencia (s) proferida (a) en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

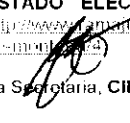


JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, octubre 29 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link:
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-2019-10-29>


La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00073
Demandante: ROSA ANGELINA LADEUS
Demandado: UGPP
Decisión: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 29 de junio de 2016, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE COSTAS

1- Gastos de proceso consignados: \$00.00

2. Agencias En Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5% de las pretensiones negadas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias : \$1.170.400,00

Gastos + agencias en derechos: \$1.170.400,00

Total costas : \$1.170.400,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00492
Demandante: LUCINDA MARIA CORDERO CAUSIL
Demandado: FOMAG
Decisión: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la liquidación de costas realizada por secretaria, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 20 de junio de 2018, proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandante.

En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y las agencias en un 4% de las pretensiones negadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

Por lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

SEGUNDO: A cargo de parte interesada, en caso de no haberse realizado, ordénese la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de esta providencia y de la (s) sentencia (s) proferida (a) en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, octubre 29 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:
<http://www.consejodejudicial.gov.co/portal/juzgado-02-administrativo-de-monteria.c4>

La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00492
Demandante: LUCINDA MARIA CORDERO CAUSIL
Demandado: FOMAG
Decisión: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 20 de junio de 2018, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE COSTAS

1- Gastos de proceso consignados: \$00.00

2. Agencias En Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 4% de las pretensiones negadas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias : \$341.572,00

Gastos + agencias en derechos: \$341.572,00

Total costas : \$341.572,00

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00078

Demandante: OLIVA RAMOS CORDERO

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Decisión: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencias de fechas 2 de diciembre de 2015 proferida por este Juzgado y 25 de abril de 2018 por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE COSTAS

1- Gastos de proceso consignados por la demandada: \$00.00

2. Agencias En Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5% en primera instancia y 1% en segunda instancia de las pretensiones negadas

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias : \$6.362.068,00

Gastos + agencias en derechos: \$6.362.068,00

Total costas : \$6.362.068,00

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2015-00078**
Demandante: OLIVA RAMOS CORDERO
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Decisión: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la liquidación de costas realizada por secretaria, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 2 de diciembre de 2015 proferida por este Juzgado y 25 de abril de 2018 por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandante.

En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y las agencias en un 5% en primera instancia y del 1% en segunda instancia de las pretensiones negadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

Por lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaria.

SEGUNDO: A cargo de parte interesada, en caso de no haberse realizado, ordénese la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de esta providencia y de la (s) sentencia (s) proferida (a) en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, octubre 29 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link:
<http://sigcma.ramajudicial.gov.co/guest/portal/seg2-administrativo-de-monteria-6>

La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00787
Demandante: VILLARDO JOSE TUIRAN PERALTA
Demandado: ESE HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la liquidación de costas realizada por secretaria, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 22 de noviembre de 2017 proferida por este Juzgado y 13 de diciembre de 2018, por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y las agencias en un 4% de las pretensiones concedidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

Por lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

SEGUNDO: A cargo de parte interesada, en caso de no haberse realizado, ordénese la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de esta providencia y de la (s) sentencia (s) proferida (a) en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

78
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, octubre 29 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2013-00787**
Demandante: VILLARDO JOSE TUIRAN PERALTA
Demandado: ESE HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL
LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencias de fechas 22 de noviembre de 2017 proferida por este Juzgado y 13 de diciembre de 2018 por el Tribunal Administrativo de Córdoba en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P. se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE COSTAS

1- Gastos de proceso consignados por la demandante: \$80.000,00

Envío de oficios y traslados físicos : 26.400

Total gastos: 26.400

2. Agencias En Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 4% en de las pretensiones concedidas

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias : \$350.575,00

Gastos + agencias en derechos: \$376.975,00

Total costas : \$376.975,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de octubre del año dos mil diecinueve

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00195

Demandante: Dagoberto Enrique Narváez Ballesta

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Decisión: Desistimiento Expreso

I. ASUNTO A RESOLVER

El señor Dagoberto Enrique Narváez presentó por intermedio de apoderado, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando que se declare nulidad parcial de resolución No. 003468 del 24 de noviembre del 2017, por medio del cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación sin que se incluyeran la totalidad de los factores salariales.

El 7 de octubre del año 2019, la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

II. CONSIDERACIONES:

El desistimiento, constituye una forma anticipada de terminación del proceso, y solo opera cuando el demandante luego de verificada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la parte demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría



producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)" (Subrayado fuera del texto original)

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva. A su vez, los artículos 315 y 316 ibídem, traen como requisito para ser admitido el desistimiento que cuando la demanda sea por intermedio de apoderado, este debe estar facultado expresamente para realizar el desistimiento de la misma.

En el caso concreto observa el Despacho que el memorial de desistimiento fue presentado directamente por el demandante y su apoderado, lo que corresponde a la voluntad de quien por ley se encuentra facultado para disponer del derecho en litigio, y de decidir no continuar con el trámite del proceso, pues no sobra recordar que la facultad de "*desistir*" debe ser conferida expresamente por la parte a su apoderado judicial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, como la solicitud cumple con los presupuestos legales previstos en los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, el Consejo de Estado ha dicho, sobre la condena en costas en los autos que admiten el desistimiento de las pretensiones que¹:

"Por último, es del caso resolver si de la aceptación del desistimiento de la demanda, deviene automáticamente una condena en costas en contra de la parte que desistió, tal como podría entenderse de la lectura del inciso 3º del artículo 316 del CGP: "... El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas."

Esa misma norma permite al juez abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando: (i) las partes así lo convengan, (ii) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, (iii) se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén

¹ Consejo de Estado. Sección Cuarta. Providencia del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 76001-23-33-000-2013-00599-01(21676). Consejero ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia.



vigentes las medidas cautelares o (iv) el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

Por su parte, los artículos 365 y 366 del CGP regulan específicamente la condena en costas y el numeral 8 del 365 dispone que “Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

Significa que para que proceda la condena en costas es necesario que aparezca probado en el expediente que se causaron y, además, el juez al momento de fijar el monto deberá analizar las circunstancias en cada caso.

En ese sentido, esta Sección ha precisado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron². ”

De lo anteriormente dicho y para el caso concreto, el Despacho no condenará en costas dado el demandado no se opuso al desistimiento de las pretensiones, además que no se causaron ni aparecen probadas en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda de la referencia presentada por la parte demandante, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: No hay lugar a la condena en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

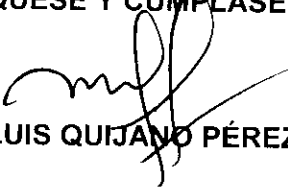
TERCERO: Autorícese al abogado Aly David Díaz Hernández, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.025.314 y T.P N° 96.071 del C.S.J, para que reciba la demanda y sus anexos.

CUARTO: Declárese terminado el proceso de referencia y se ordena archivar el expediente.

² Cita de cita. Providencias del 18 de julio de 2013, Rad. 2008-00083-02, M. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas y del 26 de febrero de 2014, Rad. 2008-00105-02, M. P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.



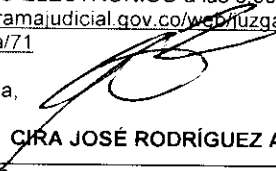
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00418
Demandante: Samir Antonio Meza Fuentes
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor Samir Antonio Meza Fuentes, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

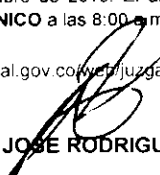
OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Yobanny Alberto López Quintero**, como apoderado del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 29 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link


<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria. **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00407**
Demandante: Pablo Andrade Pérez Banquez
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor Pablo Andrade Pérez Banquez, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

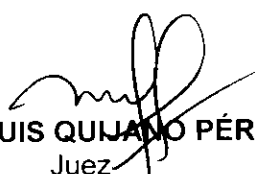
QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería a los doctores **Yobanny Alberto López Quintero** y **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** como apoderados del demandante para los fines y términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA. Montería, 29 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link http://www.tamajadmonteriacordoba.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/ La Secretaria CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00409
Demandante: Johan Helmut Madrid Fadul
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor Johan Helmut Madrid Fadul, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Yobanny Alberto López Quintero** como apoderado del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA. Montería, 29 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado2do-administrativo-de-monteria La Secretaria CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
--



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00405 Demandante: Gloria Eugenia Tamara Galeano Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Gloria Eugenia Tamara Galeano, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

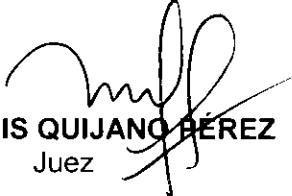
QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería a los doctores **Elisa María Gómez Rojas, Yobanny Alberto López Quintero y Kristel Xilena Rodríguez Remolina** como apoderados del demandante para los fines y términos del poder a ellos conferido.

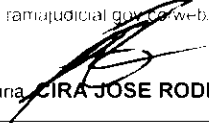
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 29 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-dc-monteria>


La Secretara **JAIRO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00406
Demandante: Idalmis Yasira Martínez Ayazo
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Idalmis Yasira Martínez Ayazo, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admítase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

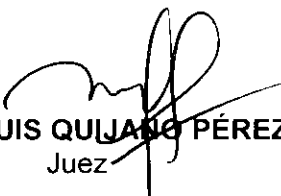
QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería a los doctores **Elisa María Gómez Rojas, Yobanny Alberto López Quintero y Kristel Xilena Rodríguez Remolina** como apoderados del demandante para los fines y términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 29 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.tamajadna.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00150

Demandante: Elkin José Peñaranda Girón

Demandado: Municipio de Montería

Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

I. CONSIDERACIONES

El Despacho observa un error en la hora fijada el día primero (01) de noviembre del año 2019 para celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 del código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo, razón por la que se corregirá; en virtud de lo expuesto se,

II. RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. Corregir la hora fijada para celebrar la audiencia conciliación, la cual se llevará a cabo el día viernes veintidós (22) de noviembre del año 2019 a las diez (10) y treinta (30) a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 29 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00415
Demandante: Adrián José Montes Ruiz
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor Adrián José Montes Ruiz, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Yobanny Alberto López Quintero**, como apoderado del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 29 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00417
Demandante: Nancy Valeta Ramos
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Nancy Valeta Ramos, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

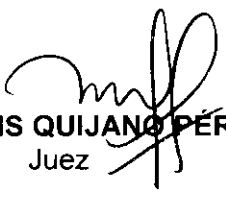
QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

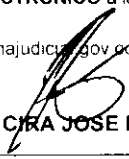
OCTAVO: Reconózcasele personería a la doctora **Elisa María Gómez Rojas**, como apoderado del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 29 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link


<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria: **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00357
Demandante: José Ángel Ortiz Martínez
Demandado: Municipio de Tierralta
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor José Ángel Ortiz Martínez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el municipio de Tierralta, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al alcalde del municipio de Tierralta, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

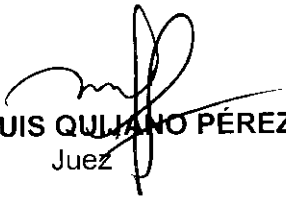
QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería a la doctora **Elisa María Gómez Rojas** como apoderado del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA. Montería, 29 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/ La Secretaria CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00364

Demandante: William Domingo Gallego Pretelt

Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

I. CONSIDERACIONES

A través de apoderado judicial, el señor William Domingo Gallego Pretelt impetró medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación - Fiscalía General de la Nación, solicitando, entre otros, se declare la nulidad del acto administrativo DS-SRANOC.GSA-04 No. 000368 de 04 de diciembre de 2018, por medio del cual negaron las pretensiones de la reclamación administrativa, además, que se declare la nulidad de la Resolución No. 20397 de 21 de febrero de 2019, que resuelve el recurso de apelación en contra del acto anterior, como consecuencia de ello se ordene a la Fiscalía General de la Nación reconozca que la bonificación judicial consagrada en el Decreto No. 0382 de 2013, modificado por el Decreto No. 022 de 2014, que percibe la demandante, es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro, lo que genera el pago del producto de la reliquidación de todas las prestaciones sociales del accionante, debidamente indexadas, desde el primero de enero de 2013 hasta que se haga efectivo el reconocimiento y pago.

No obstante lo anterior, el suscrito, de la lectura de las pretensiones de la demanda, concluye que es un tema que también puede ser objeto de interés a todos los funcionarios y empleados de la rama judicial.

En efecto, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 señala que en los aspectos no regulados por esa norma, y en lo que no le sea oponible, se aplicará el Código de Procedimiento Civil, hoy derogado por el Código General del Proceso, vigente actualmente.

Por su lado, el artículo 140 del C.G.P.¹ advierte sobre el deber que tiene los Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas en quienes concurra una causal de recusación de declararse impedidos tan pronto como se advierta la existencia de ella, teniendo que soportarla fácticamente.

¹ Código General del Proceso

Entre las causales de recusación, conforme al artículo 141-1 *Ibidem*, está la de tener el Juez o la Jueza, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil **interés directo o indirecto en el proceso.** (Ordinal primero)

Revisado el expediente, observa el Despacho que de las pretensiones como los hechos de la demanda, se concluye que el accionante, en su condición de servidor público de la Fiscalía General de la Nación al desempeñarse como Técnico Investigador II, pretende entre otros, que se le compute como factor salarial, la bonificación judicial consagrada en el Decreto No. 0382 de 2013, modificado por el Decreto 022 de 2014.

En tal entendido de bulto resalta el probable interés que me asiste en las results del proceso, y por ende, el principio de imparcialidad en una decisión que ponga fin al proceso, podría verse menguado, porque actualmente el suscrito percibe la susodicha bonificación en los términos descritos en la demanda.

Dicho lo anterior, se advierte que el suscrito se encuentra incurso en la causal de recusación contemplada en el art. 141 núm. 1 del C.G.P por lo cual, habrá de declararse impedido para conocer del presente asunto y en consecuencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 131 numeral 2º del CPA Y CA se ordenará remitir el proceso al **Honorable Tribunal Contencioso Administrativo De Córdoba**, a fin que decida lo pertinente.

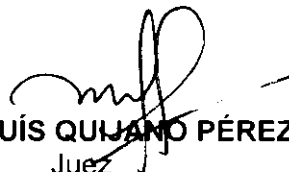
En virtud de lo expuesto, se,

II. RESUELVE

PRIMERO: Declararse Impedido el suscrito para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Remitir el proceso al **Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba** para lo de su competencia.

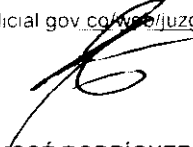
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00347
Demandante: Glenda María Pastrana Benedetti
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

I. CONSIDERACIONES

A través de apoderado judicial, la señora Glenda María Pastrana Benedetti impetró medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación - Fiscalía General de la Nación, solicitando, entre otros, se declare la nulidad del acto administrativo DS-SRANOC.GSA-04 No. 000374 de 28 de diciembre de 2018, por medio del cual negaron las pretensiones de la reclamación administrativa, además, que se declare la nulidad de la Resolución No. 20411 de 21 de febrero de 2019, que resuelve el recurso de apelación en contra del acto anterior, como consecuencia de ello se ordene a la Fiscalía General de la Nación reconozca que la bonificación judicial consagrada en el Decreto No. 0382 de 2013, modificado por el Decreto No. 022 de 2014, que percibe la demandante, es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro, lo que genera el pago del producto de la reliquidación de todas las prestaciones sociales del accionante, debidamente indexadas, desde el primero de enero de 2013 hasta que se haga efectivo el reconocimiento y pago.

No obstante lo anterior, el suscrito, de la lectura de las pretensiones de la demanda, concluye que es un tema que también puede ser objeto de interés a todos los funcionarios y empleados de la rama judicial.

En efecto, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 señala que en los aspectos no regulados por esa norma, y en lo que no le sea oponible, se aplicará el Código de Procedimiento Civil, hoy derogado por el Código General del Proceso, vigente actualmente.

Por su lado, el artículo 140 del C.G.P.¹ advierte sobre el deber que tiene los Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas en quienes concurra una causal de recusación de declararse impedidos tan pronto como se advierta la existencia de ella, teniendo que soportarla fácticamente.

¹ Código General del Proceso.

Entre las causales de recusación, conforme al artículo

141-1 *Ibidem*, está la de tener el Juez o la Jueza, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil **interés directo o indirecto en el proceso.** (Ordinal primero)

Revisado el expediente, observa el Despacho que de las pretensiones como los hechos de la demanda, se concluye que el accionante, en su condición de servidor público de la Fiscalía General de la Nación al desempeñarse como Técnico II, pretende entre otros, que se le compute como factor salarial, la bonificación judicial consagrada en el Decreto No. 0382 de 2013, modificado por el Decreto 022 de 2014.

En tal entendido de bulto resalta el probable interés que me asiste en las resultas del proceso, y por ende, el principio de imparcialidad en una decisión que ponga fin al proceso, podría verse menguado, porque actualmente el suscrito percibe la susodicha bonificación en los términos descritos en la demanda.

Dicho lo anterior, se advierte que el suscrito se encuentra incurso en la causal de recusación contemplada en el art. 141 núm. 1 del C.G.P por lo cual, habrá de declararse impedido para conocer del presente asunto y en consecuencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 131 numeral 2º del CPA Y CA se ordenará remitir el proceso al **Honorable Tribunal Contencioso Administrativo De Córdoba**, a fin que decida lo pertinente.

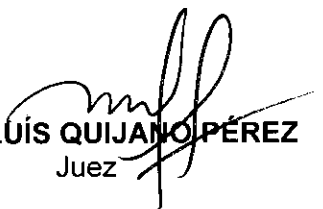
En virtud de lo expuesto, se,

II. RESUELVE

PRIMERO: Declararse Impedido el suscrito para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Remitir el proceso al **Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba** para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

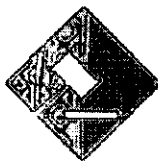

JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DESPACHO COMISORIO

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00440

Demandante: MANUEL GREGORIO CARDONA TORDECILLA

Demandado: NACION MIN DEFENSA EJERCITO NAL

Decisión: Auxilia comisión

I. ANTECEDENTES

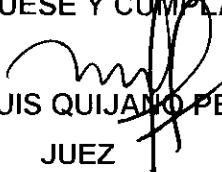
El presente despacho comisorio correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, por lo que se hace necesario impartirle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

II RESUELVE

1. Auxiliase la comisión conferida a este Juzgado.
2. En consecuencia, recíbasele el testimonio de los señores CAROLINA ROSA BARRERA LOPEZ, MARTHA ALICIA ARRIETA SIMANCA, DANIS DANIEL THERAN ROMERO, DELCI LUCIA MADRID ESPITIA Y BENJAMIN ANTONIO BARRERA GOMEZ, el día 6 de febrero de 2020, hora 3.0 de la tarde. Cítese.
3. Una vez hecho lo anterior, remítase la Comisión al Despacho de origen.

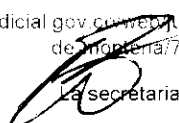
NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de octubre de 2019. El anterior auto fue
notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el
link

[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-
de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71)


La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

